



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 33/2011. FORMA A-54
PROMOVENTE: PROCURADORA GENERAL DE LA
REPÚBLICA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a once de septiembre de dos mil trece, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado que guarda la presente acción de inconstitucionalidad; y con fundamento en el artículo 61 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace constar que la sentencia de doce de febrero de dos mil trece, dictada en este asunto, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el treinta de abril de dos mil trece; en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, libro XXI, junio de dos mil trece, tomo 1, página cincuenta y siete; y, en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el treinta y uno de mayo de dos mil trece. Conste.

México, Distrito Federal, a once de septiembre de dos mil trece.

Visto el estado procesal del expediente y toda vez que la sentencia de doce de febrero de dos mil trece, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declaró la invalidez del artículo 200 Bis, párrafo primero, del Código Penal del Estado de Guerrero (publicado en el Periódico Oficial del Estado de veintiocho de octubre de dos mil once) en la porción normativa que dice "300 días multa", con efectos a partir de la publicación del fallo constitucional en el Diario Oficial de la Federación, lo cual aconteció el treinta de abril de dos mil trece, debe considerarse que a partir de esa fecha la norma general invalidada ya no produce efecto legal alguno; y dado que la sentencia se publicó en los correspondientes medios de difusión oficiales, conforme a los datos asentados en la razón de cuenta, con fundamento en los artículos 44 y 50, en relación con el 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **archívese el expediente como asunto concluido.**

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.